

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN:	08001310501120240007600
DEMANDANTE:	MARIA MERCEDES PEREZ CASTRO
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
VINCULADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
	SOLEDAD
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

#### **INFORME SECRETARIAL:**

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 3 de abril de 2024, por la Oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2024.-

# ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada por la señora MARIA MERCEDES PEREZ CASTRO, en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA, considerando la vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Ahora bien, avizora este despacho que se hace necesario vincular a la presente acción al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD.

Decantado lo anterior, se ordenará correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la accionada y vinculadas, para que se pronuncien de conformidad dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:** 



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela presentada por la señora MARIA MERCEDES PEREZ CASTRO, en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA, considerando la vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada, FIDUCIARIA LA PREVISORA y al vinculado, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SOLEDAD para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la acción constitucional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffad13a24f3fdd021a2c02b1e7d92b6495dc34d2b0c8695841105048fe42844**Documento generado en 04/04/2024 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica